



# Diócesis Albacete

## MEMORIA ECONÓMICA DIÓCESIS DE ALBACETE 2022

Perímetro de la Memoria correspondiente al Impuesto de Sociedades que incluye:

Obispado de Albacete  
Seminario Diocesano de Albacete  
Cabildo Catedral  
Parroquias



## OBJETO

Esta memoria económica se elabora en base a lo establecido en el Real Decreto 1270/2003, de 10 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento para la aplicación del régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo y, más concretamente, conforme a su artículo 3.

Se considera como importante por la Agencia Tributaria al establecerse como un requisito previsto en la Ley 49/2002, para poder aplicar el régimen fiscal especial de las entidades sin fines lucrativos en la autoliquidación del impuesto sobre Sociedades del ejercicio 2022<sup>1</sup>.

Desde la Diócesis de Albacete, si bien la legislación aplicable no la establece como requisito necesario, entendemos que la publicación de esta memoria es conveniente, pese a no ser obligatoria, concibiéndose como una buena práctica.

La obligación de elaborar y presentar una memoria económica anual (en los términos previstos en el artículo 3 del Reglamento) solo es exigible a las entidades comprendidas en el apartado 2 de la Disposición adicional Novena de la Ley 49/2002 y no es exigible a las entidades incluidas en el apartado 1 de la misma Disposición adicional, ni a las comprendidas en la Disposición adicional Octava. La Diócesis de Albacete es una entidad que se enmarca dentro del apartado 1 de la Disposición adicional Novena.

En la presentación de cuentas que se incluye en esta memoria y que realiza la Diócesis de Albacete, teniendo en cuenta el perímetro de entidades que están incluidas en el Impuesto de Sociedades y que son las siguientes:

- Obispado de Albacete con NIF R0200004J
- Seminario Diocesano de Albacete con NIF R0200025E
- Ilustrísimo Cabildo de la Catedral de Albacete con NIF R0200350G
- 195 parroquias

---

<sup>1</sup> **RD 1270/2003. Disposición adicional Única. 2:** “A las entidades a las que se refieren la disposición adicional octava y el apartado 2 de la disposición adicional novena de la Ley 49/2002 les será de aplicación lo dispuesto en los artículos 1, 2 y 4 de este reglamento a efectos del ejercicio de la opción por el régimen fiscal especial y de la acreditación del derecho a la exclusión de la obligación de retener o ingresar a cuenta”. **Disposición adicional Novena. 2. Ley 49/2002, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo:** “El régimen previsto en esta Ley será también de aplicación a las asociaciones y entidades religiosas comprendidas en el artículo V del Acuerdo sobre Asuntos Económicos suscrito entre el Estado español y la Santa Sede, así como a las entidades contempladas en el apartado 5 del artículo 11 de la Ley 24/1992, de 10 de noviembre, por la que se aprueba el Acuerdo de Cooperación del Estado con la Federación de Entidades Religiosas Evangélicas de España; en el apartado 5 del artículo 11 de la Ley 25/1992, de 10 de noviembre, por la que se aprueba el Acuerdo de Cooperación del Estado con la Federación de Comunidades Israelitas de España, y en el apartado 4 del artículo 11 de la Ley 26/1992, de 10 de noviembre, por la que se aprueba el Acuerdo de Cooperación del Estado con la Comisión Islámica de España, siempre que estas entidades cumplan los requisitos exigidos por esta Ley a las entidades sin fines lucrativos para la aplicación de dicho régimen”.



## CONTENIDO

### **A) Identificación de las rentas exentas y no exentas del Impuesto sobre Sociedades señalando el correspondiente número y letra de los artículos 6 y 7<sup>2</sup> de la Ley 49/2002 que ampare la exención con indicación de los ingresos y**

<sup>2</sup> **Artículo 6.** "Rentas exentas. Están exentas del Impuesto sobre Sociedades las siguientes rentas obtenidas por entidades sin fines lucrativos: 1º Las derivadas de los siguientes ingresos: a) Los donativos y donaciones recibidos para colaborar en los fines de la entidad, incluidas las aportaciones o donaciones en concepto de dotación patrimonial, en el momento de su constitución o en un momento posterior, y las ayudas económicas recibidas en virtud de los convenios de colaboración empresarial regulados en el artículo 25 de esta Ley y en virtud de los contratos de patrocinio publicitario a que se refiere la Ley 34/1998, de 11 de noviembre, General de Publicidad. b) Las cuotas satisfechas por los asociados, colaboradores o benefactores, siempre que no se correspondan con el derecho a percibir una prestación derivada de una explotación económica no exenta. c) Las subvenciones, salvo las destinadas a financiar la realización de explotaciones económicas no exentas. 2º Las procedentes del patrimonio mobiliario e inmobiliario de la entidad, como son los dividendos y participaciones en beneficios de sociedades, intereses, cánones y alquileres. 3º Las derivadas de adquisiciones o de transmisiones, por cualquier título, de bienes o derechos, incluidas las obtenidas con ocasión de la disolución y liquidación de la entidad. 4º Las obtenidas en el ejercicio de las explotaciones económicas exentas a que se refiere el artículo siguiente. 5º Las que, de acuerdo con la normativa tributaria, deban ser atribuidas o imputadas a las entidades sin fines lucrativos y que procedan de rentas exentas incluidas en alguno de los apartados anteriores de este artículo". **Artículo 7.** "Explotaciones económicas exentas. Están exentas del Impuesto sobre Sociedades las rentas obtenidas por entidades sin fines lucrativos que procedan de las siguientes explotaciones económicas, siempre y cuando sean desarrolladas en cumplimiento de su objeto o finalidad específica: 1º Las explotaciones económicas de prestación de servicios de promoción y gestión de la acción social, así como los de asistencia social e inclusión social que se indican a continuación, incluyendo las actividades auxiliares o complementarias de aquéllos, como son los servicios accesorios de alimentación, alojamiento o transporte: a) Protección de la infancia y de la juventud. b) Asistencia a la tercera edad. c) Asistencia a personas en riesgo de exclusión o dificultad social o víctimas de malos tratos. d) Asistencia a personas con discapacidad, incluida la formación ocupacional, la inserción laboral y la explotación de granjas, talleres y centros especiales en los que desarrollen su trabajo. e) Asistencia a minorías étnicas. f) Asistencia a refugiados y asilados. g) Asistencia a emigrantes, inmigrantes y transeúntes. h) Asistencia a personas con cargas familiares no compartidos. i) Acción social comunitaria y familiar. j) Asistencia a ex reclusos. k) Reinserción social y prevención de la delincuencia. l) Asistencia a alcohólicos y toxicómanos. m) Cooperación para el desarrollo. n) Inclusión social de las personas a que se refieren los párrafos anteriores. 2º Las explotaciones económicas de prestación de servicios de hospitalización o asistencia sanitaria, incluyendo las actividades auxiliares o complementarias de los mismos, como son la entrega de medicamentos o los servicios accesorios de alimentación, alojamiento y transporte. 3º Las explotaciones económicas de investigación científica y desarrollo tecnológico. 4º Las explotaciones económicas de los bienes declarados de interés cultural conforme a la normativa del Patrimonio Histórico del Estado y de las Comunidades Autónomas, así como de museos, bibliotecas, archivos y centros de documentación, siempre y cuando se cumplan las exigencias establecidas en dicha normativa, en particular respecto de los deberes de visito y exposición pública de dichos bienes. 5º Las explotaciones económicas consistentes en la organización de representaciones musicales, coreográficas, teatrales, cinematográficas o circenses. 6º Las explotaciones económicas de parques y otros espacios naturales protegidos de características similares. 7º Las explotaciones económicas de enseñanza y de formación profesional, en todos los niveles y grados



**gastos de cada una de ellas. También deberán indicarse los cálculos y criterios utilizados para determinar la distribución de los gastos entre las distintas rentas obtenidas por la entidad.**

En el Anexo I se identifican sobre el modelo de rendición de cuentas que la Diócesis de Albacete presenta a la Conferencia Episcopal Española las rentas y los gastos correspondientes, identificando cada una de las partidas con el artículo concreto de la Ley 49/2002 al que se corresponde.

**B) Identificación de los ingresos, gastos e inversiones correspondientes a cada proyecto o actividad realizados por la entidad para el cumplimiento de sus fines estatutarios o de su objeto. Los gastos de cada proyecto se clasificarán por categorías, tales como gastos de personal, gastos por servicios exteriores o compras de material.**

En el Anexo I se identifican los ingresos, gastos e inversiones a través del modelo de rendición de cuentas que se presenta por parte del Obispado de Albacete a la Conferencia Episcopal Española. Los gastos, a su vez, son clasificados por categorías en las que se pueden diferenciar la partida de gastos de personal, especificándose la cantidad que corresponde al pago de los sacerdotes, así como su seguridad social y otros gastos sociales, y los salarios y la seguridad social del personal laboral adscrito a la entidad; la referencia a los gastos por servicios exteriores o compras de material están integrados en la partida de gastos de funcionamiento.

**C) Especificación y forma de cálculo de las rentas e ingresos a que se refiere el artículo 3.2 de la Ley 49/2002, así como descripción del destino o de la aplicación dado a las mismas.**

No aplica en el caso de las entidades religiosas.

**D) Retribuciones, dinerarias o en especie, satisfechas por la entidad a sus patronos, representantes o miembros del órgano de gobierno, tanto en concepto de reembolso por los gastos que les haya ocasionado el desempeño**

---

*del sistema educativo, así como las de educación infantil hasta los tres años, incluida la guarda y custodia de niños hasta esa edad, las de educación especial, las de educación compensatoria y las de educación permanente y de adultos, cuando estén exentas del Impuesto sobre el Valor Añadido, así como las explotaciones económicas de alimentación, alojamiento o transporte realizados por centros docentes y colegios mayores pertenecientes a entidades sin fines lucrativos. 8º Las explotaciones económicas consistentes en la organización de exposiciones, conferencias, coloquios, cursos o seminarios. 9º Las explotaciones económicas de elaboración, edición, publicación y venta de libros, revistas, folletos, material audiovisual y material multimedia. 10º Las explotaciones económicas de prestación de servicios de carácter deportivo a personas físicas que practiquen el deporte o la educación física, siempre que tales servicios estén directamente relacionados con dichas prácticas y con excepción de los servicios relacionados con espectáculos deportivos y de los prestados a deportistas profesionales. 11º Las explotaciones económicas que tengan un carácter meramente auxiliar o complementario de las explotaciones económicas exentas o de las actividades encaminadas a cumplir los fines estatutarios o el objeto de la entidad sin fines lucrativos. No se considerará que las explotaciones económicas tienen un carácter meramente auxiliar o complementario cuando el importe neto de la cifra de negocios del ejercicio correspondiente al conjunto de ellas exceda del 20 por 100 de los ingresos totales de la entidad. 12º Las explotaciones económicas de escasa relevancia. Se consideran como tales aquellas cuyo importe neto de la cifra de negocios del ejercicio no supere en conjunto 20. 000 euros".*



**de su función, como en concepto de remuneración por los servicios prestados a la entidad distintos de los propios de sus funciones.**

- Consejo Diocesano de Asuntos Económicos  
Las personas que pertenecen a este organismo diocesano no perciben retribución alguna por el ejercicio de su cargo,
- Colegio de Consultores  
Organismo compuesto únicamente por sacerdotes que no perciben retribución alguna por el ejercicio de su cargo.

**E) Porcentaje de participación que posea la entidad en sociedades mercantiles, incluyendo la identificación de la entidad, su denominación social y su número de identificación fiscal.**

En el Anexo II se incluyen las participaciones que tenía la entidad en sociedades mercantiles a 31 de diciembre de 2022, mediante la tenencia de acciones de dichas sociedades bien a través del mercado secundario bien a través de la suscripción directa de dichas acciones. Se excluyen expresamente las participaciones que la entidad pudiera tener a través de fondos de inversión.

**F) Retribuciones percibidas por los administradores que representen a la entidad en las sociedades mercantiles en que participe, con indicación de las cantidades que hayan sido objeto de reintegro.**

Los administradores no perciben retribuciones de este tipo.

**G) Convenios de colaboración empresarial en actividades de interés general suscritos por la entidad, identificando al colaborador que participe en ellos con indicación de las cantidades recibidas.**

No aplicable al caso de la Diócesis de Albacete

**H) Indicación de las actividades prioritarias de mecenazgo que, en su caso, desarrolle la entidad.**

La Diócesis de Albacete no realiza actividades de mecenazgo con carácter prioritario. Las actividades de esta entidad religiosa se centran en el contenido de sus fines principales y que son el culto, la sustentación del clero, el sagrado apostolado y las obras de caridad.

**I) Indicación de la previsión estatutaria relativa al destino del patrimonio de la entidad en caso de disolución y, en el caso de que la disolución haya tenido lugar en el ejercicio, del destino dado al referido patrimonio.**

La Diócesis de Albacete se rige por las disposiciones del Derecho Canónico, no existiendo previsión estatutaria para el caso de disolución. En cualquier caso, si se diese el supuesto de que una entidad religiosa católica entrase en un proceso de



liquidación previa a su disolución, dicha liquidación se realizaría guardando los estándares y procedimientos canónicos y civiles que existen para estos casos.



**ANEXO I**  
**ESTADO DE RECURSOS Y EMPLEOS DE LA DIÓCESIS DE ALBACETE 2022-2021**

<b>ESTADO DE GASTOS E INGRESOS DE LA DIÓCESIS DE ALBACETE</b>					
<b>INGRESOS</b>			<b>GASTOS</b>		
<b>Nº CONCEPTO</b>	<b>AÑO 2022</b>	<b>AÑO 2021</b>	<b>Nº CONCEPTO</b>	<b>AÑO 2022</b>	<b>AÑO 2021</b>
<b>1.- APORTACIONES DE LOS FIELES</b>	3.223.228,66	3.088.722,21	<b>1.- ACCIONES PASTORALES Y ASISTENCIALES</b>	2.890.813,87	2.212.682,72
Colectas	936.353,80	957.104,02	Actividades pastorales	926.962,66	608.474,41
Suscripciones	223.886,03	237.088,27	Actividades asistenciales	281.848,92	273.242,40
Colectas para instituciones de la Iglesia	369.985,99	328.916,12	Ayuda a la Iglesia universal	841.478,63	647.023,67
Otros ingresos de fieles	1.693.002,84	1.565.613,80	Otras entregas a Instituciones Diocesanas	840.523,66	683.942,24
<b>2.- ASIGNACIÓN TRIBUTARIA (Fondo Común Interd.)</b>	2.977.153,68	2.797.507,35	<b>2.- RETRIBUCIÓN DEL CLERO</b>	1.562.854,64	1.490.439,14
FCI	2.977.153,68	2.797.507,35	Sueldos sacerdotales y religiosos	1.352.809,91	1.290.619,39
			Seguridad Social y otras prestaciones sociales	210.044,73	199.819,75
<b>3.- INGR. DE PATRIMONIO Y OTRAS ACTIVIDADES</b>	1.346.311,69	1.179.687,00	<b>3.- RETRIBUCIÓN DE PERSONAL SEGLAR</b>	825.411,65	745.146,90
Alquileres Inmuebles	213.243,72	259.442,48	Salarios	656.523,97	565.795,66
Financieros	1.133.067,97	920.244,52	Seguridad Social	168.887,68	179.351,24
Actividades económicas	0,00	0,00			
<b>4.- OTROS INGRESOS CORRIENTES</b>	2.101.316,02	1.799.051,72	<b>4.- APORTACIONES A LOS CENTROS DE FORMACIÓN</b>	0,00	0,00
Ingresos por Servicios	1.125.922,76	765.200,79	Seminario	0,00	0,00
Subvenciones públicas corrientes	151.669,41	325.803,38	Colegios	0,00	0,00
Ingresos de Instituciones Diocesanas	823.723,85	708.047,55	Otros	0,00	0,00
			<b>5.- CONSERVACIÓN DE EDIFICIOS Y GASTOS DE FUNCIONAMIENTO</b>	4.257.431,02	3.309.869,65
<b>TOTAL INGRESOS ORDINARIOS</b>	9.648.010,05	8.864.968,28	<b>TOTAL GASTOS ORDINARIOS</b>	9.536.511,18	7.758.138,41
<b>6.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS</b>	420.330,14	287.801,23	<b>6.- GASTOS EXTRAORDINARIOS</b>	0,00	0,00
Subvenciones de capital	0,00	0,00	Nuevos templos	0,00	0,00
Enajenaciones de patrimonio	351.995,90	178.152,75	Programas de rehabilitación	0,00	0,00
Otros ingresos extraordinarios	68.334,24	109.648,48	Otros gastos extraordinarios	0,00	0,00
<b>Necesidad de financiación</b>			<b>Capacidad de financiación</b>	531.829,01	1.394.631,10
<b>TOTAL GENERAL INGRESOS</b>	10.068.340,19	9.152.769,51	<b>TOTAL GENERAL GASTOS</b>	10.068.340,19	9.152.769,51



**ANEXO II**  
**PARTICIPACIONES EN ENTIDADES MERCANTILES A 31 DE DICIEMBRE DE**  
**2022**

**PARTICIPACIÓN EN ENTIDADES MERCANTILES A TRAVÉS DEL MERCADO**  
**SECUNDARIO DE VALORES**

- Banco de Santander S.A.
- Iberdrola S.A.
- Caja Rural de Albacete, Cuenca y Ciudad Real Sociedad Cooperativa de Crédito
- Caixabank. S.A.
- Telefónica. S.A.

**PARTICIPACIÓN EN SOCIEDADES MERCANTILES A TRAVÉS DE LA TENENCIA**  
**DIRECTA DE ACCIONES**

- Ábside Media, S.L.
- Editorial Católica S.A.

Para el cotejo de dicha información, así como para comprobar el porcentaje de participación, se designan los archivos contables del Obispado de Albacete, junto con la correspondiente anotación en el Registro Mercantil de cada una de las sociedades mencionadas.